

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1667/2017

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ**APODERADA LEGAL**INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y
LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.

**DIRECCIÓN, TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO
DEL APODERADO LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP**

PRESENTE

Asunto: Aprobación de conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0536/08/17
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. ISA-PGA/309/17** y anexos recibidos el día 10 de octubre de 2017 en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, (en lo sucesivo **AGENCIA**), por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/1454/2017** de fecha 30 de agosto de 2017, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0536/06/17**, por medio del cual somete a consideración el Informe de Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Km. 026+600 de la Carretera Federal No. 57 México – Piedras Negras, tramo San Luis Potosí – Núñez, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí.**

ANTECEDENTES

1. El 29 de mayo de 2015, la empresa **ISALI, S.A. DE C.V., (Responsable Técnico)** designado por la empresa (Responsable de la Contaminación) **PETRO EXPRES DEL NORTE, S.A. DE C.V.,** en lo sucesivo **REGULADO**, ingresó en el Espacio de Contacto

Página 1 de 9

Av. 5 de mayo Núm. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1667/2017

Ciudadano (ECC) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), mediante el escrito **No. ISA-PGA-152/15**, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/J1-0586/05/15, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, un área de **189 m²** y un volumen de **415 m³** de suelo contaminado con diésel en el sitio denominado **Km. 026+600 de la Carretera Federal No. 57 México – Piedras Negras, tramo San Luis Potosí – Núñez, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí**, con coordenadas geográficas UTM X=314436 Y=2470026 Zona 14Q, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad propiedad del **REGULADO**, la cual provenía de la **Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAR) Ciudad Madero, Tamaulipas** hacia la **TAR San Luis Potosí, San Luis Potosí**, ocurrido el 01 de febrero de 2015.

2. El **REGULADO**, designó como **Responsable Técnico** de la Remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km. 026+600 de la Carretera Federal No. 57 México – Piedras Negras, tramo San Luis Potosí – Núñez, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009.
3. El 20 de agosto de 2015, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/006121**, dirigido al **Responsable Técnico** de la remediación, en cual se aprobó su Propuesta de Remediación mediante el proceso de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado" para tratar un volumen de **415 m³** de suelo contaminado con diésel en el sitio denominado **Km. 026+600 de la Carretera Federal No. 57 México – Piedras Negras, tramo San Luis Potosí – Núñez, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí**.
4. Que mediante el escrito **No. ISA-PGA-266/17** y sus anexos recibidos en el **AAR**, de la **AGENCIA**, el día 11 de agosto de 2017, el **Responsable Técnico**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de

Página 2 de 9

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1667/2017

Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0536/08/17**, en el suelo del sitio denominado **Km. 026+600 de la Carretera Federal No. 57 México – Piedras Negras, tramo San Luis Potosí – Núñez, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

5. El 30 de agosto de 2017, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, mediante el oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/1454/2017** dirigido al **Responsable Técnico**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. La evidencia de haber informado a la **AGENCIA** del motivo por el cual no se reintegró el suelo sometido a tratamiento, de acuerdo a lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio y con base en lo referido en el numeral 8 del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio No. **DGGIMAR.710/006121**.

CONSIDERANDO VI. Que en el Informe Final presentado, referente a la Conclusión del Programa de Remediación del sitio **Km. 026+600 de la Carretera Federal No. 57 México – Piedras Negras, tramo San Luis Potosí – Núñez, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí**, el **REGULADO** rellenó la fosa de excavación con suelo similar al del sitio contaminado, sin embargo, no presenta evidencia de haber informado a la **AGENCIA** del motivo por el cual no se reintegró el suelo sometido a tratamiento, asimismo no menciona si dichas actividades se realizaron durante las medidas inmediatas.

2. La descripción detallada de las medidas de urgente aplicación llevadas a cabo en el sitio contaminado, de acuerdo al **CONSIDERANDO VI** del presente oficio y con base a lo establecido en el artículo 130 fracción I y 138 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO VI. Que en el Informe Final presentado, referente a la Conclusión del Programa de Remediación del sitio **Km. 026+600 de la Carretera Federal No. 57 México – Piedras Negras, tramo San Luis Potosí – Núñez, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí**, el **REGULADO** rellenó la fosa de excavación con suelo similar al del sitio contaminado, sin embargo, no presenta evidencia de haber informado a la **AGENCIA** del motivo por el cual no se reintegró el suelo sometido a tratamiento, asimismo no menciona si dichas actividades se realizaron durante las medidas inmediatas.

Página 3 de 9

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1667/2017

6. Mediante el escrito **No. ISA-PGA/309/17** y sus anexos recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA**, el 10 de octubre de 2017, el **Responsable Técnico**, presenta la información faltante requerida en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/1454/2017** de fecha 30 de agosto de 2017.

Del análisis de la información presentada por el **Responsable Técnico**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/1454/2017** con fecha 30 de agosto de 2017, se identificó que el **Responsable Técnico**, señala en su escrito No. ISA-PGA/307/17 y sus anexos, ingresados en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 10 de octubre de 2017 lo siguiente:

"Al respecto hago de su amable conocimiento, que el relleno de la Fosa de Excavación (caja de extracción) se realizó durante la ejecución de los Trabajos de Remediación, esto a solicitud verbal de

personal adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) encargado de dicho tramo carretero, esto con la finalidad de evitar un socavamiento de la carpeta asfáltica y por ende un posible incidente vial debido a la cercanía de la Fosa de excavación (caja de extracción) con la misma, la evidencia de ello se encuentra dentro del compendio "Fotográfico - Trabajos de Remediación", constituyendo el Anexo IV del Reporte Final de Actividades de Remediación ingresado ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC) de la ASEA (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente) en fecha 25 de noviembre de 2015 (Anexo I – Acuse de Ingreso Reporte Final) el cual para una mayor referencia se adjunta el Reporte Final de Actividades de Remediación en comento al Disco Compacto anexo al presente documento.

Ahora bien, se ingresó a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento (DGSIVTA) de la ASEA (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente) escrito referente a la notificación del destino del material tratado (Anexo II – Notificación Destino de Material Tratado) anexando al mismo, el escrito ingresado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en el cual se solicita autorización para la dispersión y compactación del material tratado donde está ubicada la celda de tratamiento. En respuesta, esa H. Secretaría emitió Oficio No. 6.23.412.04.328 (Anexo III – Autorización SCT) en el cual autoriza realizar dicha actividad.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1667/2017

Habiendo dicho lo anterior, y para corroborar la efectividad de los Trabajos de Remediación llevados a cabo en el sitio, durante el Muestro Final Comprobatorio (MFC) se tomaron muestras en las paredes y fondo de la Fosa de excavación (caja de extracción), así como también en el material edáfico utilizado como relleno de la misma, arrojando valores por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para Hidrocarburos Fracción Media (HFM) y para Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAPs) (Anexo IV – Resultados de MFC) cabe señalar que los resultados originales se ingresaron ante esa H. Dirección como anexo del Aviso de Conclusión del Programa de Remediación (Anexo V – Acuse Conclusión de Programa de Remediación)."

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **Responsable Técnico** presenta la evidencia documental donde informó a la **AGENCIA** y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) del destino final del suelo sometido a tratamiento.

- b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1454/2017 con fecha 30 de agosto de 2017, se identificó que el **Responsable Técnico**, señala en su escrito No. ISA-PGA/307/17 y sus anexos, ingresados en el AAR de la **AGENCIA**, el día 10 de octubre de 2017 lo siguiente:

"Referente a la condicionante en mención y tal como se mencionó anteriormente, el relleno de la Fosa de Excavación (caja de extracción) se realizó durante la ejecución de los Trabajos de Remediación dentro de las fases proyectadas en el cronograma de actividades de remediación autorizado por la DGGIMAR (Dirección General de Gestión Integral y Manejo de Actividades Riesgosas), siendo prudente aclarar que el relleno se realizó a solicitud verbal de personal adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) encargado de dicho tramo carretero, esto con la finalidad de evitar un socavamiento de la carpeta asfáltica y por ende un posible incidente vial debido a la cercanía de la Fosa de excavación (caja de extracción) con la misma, Ver Disco Compacto anexo al presente documento."

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **Responsable Técnico** indica que el relleno de la fosa de excavación se realizó durante las actividades proyectadas en el cronograma y no durante las medidas de urgente aplicación.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de

Página 5 de 9

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1667/2017

sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO** a través del **Responsable Técnico**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km. 026+600 de la Carretera Federal No. 57 México – Piedras Negras, tramo San Luis Potosí – Núñez, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí**, contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's), aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/006121** de fecha 20 de agosto de 2015.
- IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's de **415 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.
- V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:
- El volumen de suelo tratado fue de 415 m³ y el área de 189 m².
 - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la aireación, adición de insumos, hidratación, homogenización, bioaumentación, homogenización y aireación.
 - Se rellenó la fosa de excavación con material alledaño al sitio contaminado.

Página 6 de 9

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1667/2017

- El suelo tratado fue esparcido y homogenizado en el área donde se ubicó la celda de tratamiento.
- VII. Que el día 07 de julio de 2016, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio (MFC) en el sitio **Km. 026+600 de la Carretera Federal No. 57 México – Piedras Negras, tramo San Luis Potosí – Núñez, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí**, donde se tomaron un total de 06 (seis) muestras simples y un duplicado.
- VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de Hidrocarburos Fracción Media (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008). **NOMBRE DE LA PERSONA FISICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**
- IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y la toma de muestras por el C. [REDACTED], quienes contaron con la acreditación No. R-0062-006/12, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), cuya vigencia es a partir del 15 de octubre de 2015; y las aprobaciones ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con No. PFPA-APR-LP-RS-0007A/2014 de fecha 22 de octubre de 2014 y No. PFPA-APR-LP-RS-007MS/2015 de fecha 28 de enero de 2015.
- X. Que del informe de resultados presentado, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola.
- XI. Que en virtud de que el **Responsable Técnico** entregó de manera correcta la información referida en el **ANTECEDENTE 5**, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento

Página 7 de 9

L
H
C

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1667/2017

Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **415 m³** de suelo contaminado y un área impactada **189 m²** en el sitio denominado **Km. 026+600 de la Carretera Federal No. 57 México – Piedras Negras, tramo San Luis Potosí – Núñez, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/1454/2017** de fecha 30 de agosto de 2017, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0536/08/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Responsable Técnico** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0536/08/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1667/2017

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR
DIRECTORA DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0221/2017, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, firmado por el Mtro. Ulises Cardona Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 12, último párrafo, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

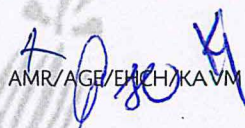
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0536/08/17

No. de Folio: 057621/10/17


AMR/AGE/EHCH/KAVM

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transportes y Almacenamiento

Orden ASFAUGPDCGTA/1667/2017

CUARTO. Notificar personalmente la presente resolución a la persona o personas designadas conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SIN TEXTO

ATENTAMENTE

LUJANET GARCÍA SALAZAR
DIRECTORA DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

En su virtud, a los efectos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notifica a la persona o personas designadas conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución, para que en el plazo de cinco días hábiles comparezca a la Unidad de Gestión Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para presentar sus alegaciones y/o recursos de revocación y/o recursos de impugnación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, a los efectos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notifica a la persona o personas designadas conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución, para que en el plazo de cinco días hábiles comparezca a la Unidad de Gestión Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para presentar sus alegaciones y/o recursos de revocación y/o recursos de impugnación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

[Firma]

SIN TEXTO